



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

RADICADO 13-244-31-21-001-2013-050

Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2013-050. Folio 67 libro radicator único.

El Carmen de Bolívar, 02 de septiembre de 2013


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
 Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, El Carmen de Bolívar, septiembre dos (2) de dos mil trece (2013)

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras que recae sobre el predio denominado "EL PALMAR" ubicado en la zona baja del Municipio de El Carmen de Bolívar, Bolívar, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores:

- a) JUAN CARLOS GIL VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.849.083 de San Juan de Betulia
- b) FRANCISCO JAVIER GIL GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.848.966 de San Juan de Betulia
- c) CESAR EMILIO GIL GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.836.496 de San Juan de Betulia
- d) JOSE BLAS RODRIGUEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.836.399 de San Juan de Betulia
- e) RICARDO LUIS RODRIGUEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.848.848 de San Juan de Betulia
- f) ISIDRO SEGUNDO GIL AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 923.758 de Corozal

Quienes actúan a través de la representante judicial Dra. JOHANNA PATRICIA GONZALEZ SALGADO, asignada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resoluciones No. RDD 0037 y 0038 ambas del 30 de abril de 2013.

En dicha solicitud se presentaron de manera concentrada los casos de estas seis personas, teniendo en cuenta que reclaman la adjudicación de un mismo bien en común y proindiviso, por consiguiente, el Despacho encuentra viable dar trámite a estos casos de manera conjunta conforme a lo pretendido por la representante judicial de las víctimas.

Atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumplen con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del estudio del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 062-3052 se tiene que se hace necesario correr traslado a las siguientes personas:

- OSMAN JOSE PEÑA CAMPO identificado con la C.C. 92.506.359, GUILLERMO LEON GONZALEZ MERCADO identificado con la C.C. No. 9.305.866 y LUIS SEGUNDO PEÑA SALCEDO identificado con la C.C. No. 92.190.442, así como a los herederos indeterminados del señor ADOLFO LEON GONZALEZ AYALA identificado en vida con la C.C. No. 92.511.971, atendiendo a que son las personas que se señala compraron posteriormente las cuotas partes del predio que en este momento se solicita en restitución.
- A los herederos indeterminados de la señora HILDA HELENA GIL DE GIL identificada en vida con la C.C. No. 22.863.320 y a los señores ALBERTO GIL MENDONZA identificado con la C.C. No. 6.818.864 y MARTIN EMILIO GIL GIL identificado con la C.C. No. 92.506.094 por ser las personas que aparecen como propietarios, como posibles interesados y como personas que adquirieron posteriormente la cuarta parte del predio "EL PALMAR" que es reclamada en este momento por el señor ISIDRO SEGUNDO GIL AVILES.
- A la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (actualmente PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN) en calidad titular de derechos inscritos en el certificado de libertad y tradición del predio (aparece con una hipoteca registrada en la anotación No. 07 del folio de matrícula 062-3052).

Atendiendo a que los señores OSMAN JOSE PEÑA CAMPO, GUILLERMO LEON GONZALEZ MERCADO, LUIS SEGUNDO PEÑA SALCEDO y ALBERTO GIL MENDONZA, así como el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN resultan ubicable para efectos de notificaciones, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos ya sea en físico o en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

En lo referente a los herederos de los señores HILDA HELENA GIL DE GIL y ADOLFO LEON GONZALEZ AYALA, y el señor MARTIN EMILIO GIL GIL, dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación, por consiguiente, para el traslado de la solicitud previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011 a estas personas, se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de estas personas, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

3) Por otra parte, se dispondrá oficiar a la TERRITORIAL BOLÍVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS para que remita dentro de los 10 días siguientes ya sea físicamente, o en medio magnético, copia del documento "LINEA DE TIEMPO" elaborado en la jornada comunitaria realizada el 11 de octubre de 2012.

4) Se dispone vincular a la presente actuación al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución se solicita la actualización de los registros cartográficos y alfanumérico de la primera entidad y en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que "toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y "existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171).

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

5) Finalmente, atendiendo a que se evidencia que se trata posiblemente de errores de redacción, se dispone librar oficio al DIRECTOR DE LA TERRITORIAL BOLÍVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS para que se sirva precisar inconsistencias que se presentan entre las constancias de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. CDR 0048 y CDR 0045.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores JUAN CARLOS GIL VELASQUEZ, FRANCISCO JAVIER GIL GIL, CESAR EMILIO GIL GIL, JOSE BLAS RODRIGUEZ GIL, RICARDO LUIS RODRIGUEZ GIL e ISIDRO SEGUNDO GIL AVILES, en la cual se solicita la restitución en común y proindiviso del predio denominado "EL PALMAR" ubicado en la zona baja del Municipio de El Carmen de Bolívar, Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION
1. JUAN CARLOS GIL VELASQUEZ	3.849.083
Reclama 1/4 parte del predio que adquirió mediante E.P. No. 102 del 17 de febrero de 1995 inscrita en la anotación No. 8 del folio de matrícula 062-3052	

2. FRANCISCO JAVIER GIL GIL		3.848.966	
3. CESAR EMILIO GIL GIL		3.836.496	
Reclaman 1/4 parte del predio que adquirieron mediante E.P. No. 102 del 17 de febrero de 1995 inscrita en la anotación No. 8 del folio de matrícula 062-3052			
4. JOSE BLAS RODRIGUEZ GIL		3.836.399	
5. RICARDO LUIS RODRIGUEZ GIL		3.848.848	
Reclaman 1/4 parte del predio que adquirieron mediante E.P. No. 102 del 17 de febrero de 1995 inscrita en la anotación No. 8 del folio de matrícula 062-3052			
6. ISIDRO SEGUNDO GIL AVILES		923.754	
Reclama 1/4 parte del predio que fue adquirida por la señora HILDA HELENA GIL DE GIL (señala que es su difunta esposa) y por el señor ALBERTO GIL MENDOZA mediante E.P. No. 102 del 17 de febrero de 1995 inscrita en la anotación No. 8 del folio de matrícula 062-3052			
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN CATASTRO
EL PALMAR 177 HAS 3820 M2 (AREA)	13244000100030083000	062-3052	MIGUEL PINEDA ROMERO
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
<p>NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea quebrada siguiendo dirección Sureste hasta el punto No. 22 en una distancia de 1660,47 metros, con predio del señor Enidio Arriete.</p> <p>SUR: Partimos del punto No. 33 en línea recta siguiendo dirección Suroeste hasta el punto No. 34 en una distancia de 492.189 metros con el predio de Incoder.</p> <p>OCCIDENTE: Partimos del punto No. 34 en línea recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 35 en una distancia de 105,135 metros, desde este último se continúa en dirección Noreste en línea recta hasta el punto No. 36 en una distancia de 615,819 metros, desde este último se continúa en dirección Este en línea recta hasta el punto No. 37 en una distancia de 586,231 metros con el predio de Sixta Peña Giralдино, desde este último se continúa en dirección Norte en línea quebrada hasta el punto No. 1 en una distancia de 1014,464 metros con el predio de Emma Tovar Blanco.</p> <p>ORIENTE: Partimos del punto No. 22 en línea Quebrada siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 28 en una distancia de 361,457 metros, desde este último se continúa en dirección Suroeste en línea Quebrada hasta el punto No. 31 en una distancia de 349,426 metros con el predio de Alfonso Rodríguez Bohórquez, desde este último se continúa en dirección Suroeste en línea Quebrada hasta el punto No. 33 en una distancia de 955,478 metros con predio de Sixta Peña Giralдино.</p>			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-3052 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado "EL PALMAR" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-3052 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio denominado "EL PALMAR" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-3052 cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-050		
Fecha auto admisorio	02 de septiembre de 2013	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-3052	ISIDRO SEGUNDO GIL AVILES	3.849.083
	FRANCISCO JAVIER GIL GIL	3.848.966
	CESAR EMILIO GIL GIL	3.836.496
	JOSE BLAS RODRIGUEZ GIL	3.836.399
	RICARDO LUIS RODRIGUEZ GIL	3.848.848
	JUAN CARLOS GIL VELASQUEZ	923.754

CUARTO: ORDENAR a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "EL PALMAR" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-3052 cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, , precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud **1)** a los señores OSMAN JOSE PEÑA CAMPO, GUILLERMO LEON GONZALEZ MERCADO y LUIS SEGUNDO PEÑA SALCEDO, así como a los herederos del señor ADOLFO LEON GONZALEZ AYALA, atendiendo a que son las personas que se señala compraron posteriormente las cuotas partes del predio que en este momento se solicita en restitución; **2)** a los herederos de la señora HILDA HELENA GIL DE GIL y a los señores ALBERTO GIL MENDONZA y MARTIN EMILIO GIL GIL por ser las personas que aparecen como propietarios, posibles interesados y como personas que adquirieron posteriormente la cuarta parte del predio "EL PALMAR" que es reclamada en este momento por el señor ISIDRO SEGUNDO GIL AVILES; y **3)** al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN como titular de derechos inscritos en el folio de matrícula 062-3052 por el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del recibido de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: OFICIAR al DIRECTOR DE LA TERRITORIAL BOLÍVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS para que dentro de los diez (10) días siguientes se sirva aclarar las constancias de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. CDR 0048 en el sentido de especificar cuál es la cédula de ciudadanía con la que se inscribió al señor ISIDRO SEGUNDO GIL AVILES y la No. CDR 0045 en el sentido de precisar si la señora OLGA EMPERATRIZ MENDOZA ACUÑA fue inscrita en el registro como parte del núcleo familiar del solicitante.

Igualmente, para que remita dentro del mismo término ya sea físicamente, o en medio magnético, copia del documento "LINEA DE TIEMPO" elaborado en la jornada comunitaria realizada el 11 de octubre de 2012.

DÉCIMO: VINCULAR a la presente actuación al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución se solicita la actualización de los registros cartográficos y alfanumérico de la primera entidad y en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que "toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y "existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171).

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

DECIMOPRIMERO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOSEGUNDO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN

Juez

